

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 251

## AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

**CVE-2014-18531** *Aprobación definitiva del establecimiento y Ordenanza del Precio Público por la Utilización de los Edificios Públicos Municipales con Fines Lucrativos.*

El Pleno del Ayuntamiento de Comillas, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2014, acordó la aprobación provisional del establecimiento y Ordenanza del Precio Público por la Utilización de los Edificios Públicos Municipales con Fines Lucrativos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y ordenanza del citado precio público, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Comillas, 18 de diciembre de 2014.

La alcaldesa,  
María Teresa Noceda.

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 251

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CON FINES LUCRATIVOS**

**ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de los edificios públicos municipales destinados a servicios públicos, con fines lucrativos.

**ARTÍCULO 2. Nacimiento de la Obligación**

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie el uso de las dependencias, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 3. Obligados al Pago**

Estarán obligados al pago del precio público los usuarios de las dependencias municipales destinadas a servicios públicos con fines lucrativos. Se consideran fines lucrativos todos aquellos que de forma directa o indirecta persigan el beneficio económico o la promoción profesional del usuario.

**ARTÍCULO 4. Cuantía**

La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la siguiente:  
EDIFICIO EL ESPOLÓN

ESTANCIA	PLANTA	PRECIO MIN - 4 H	HORA ADIC.	EXTRA FIN. SEM.
AULA DOMENECH Y MONTANER	BAJA	16,53 €	4,13 €	41,32 €
AULA 1	BAJA	16,53 €	4,13 €	41,32 €
PATIO	BAJA	165,29 €	41,32 €	82,64 €
AULA 2	PRIMERA	16,53 €	4,13 €	41,32 €
SALON DE ACTOS	PRIMERA	165,29 €	41,32 €	82,64 €
AULA 3	SEGUNDA	16,53 €	4,13 €	41,32 €

ANTIGUO AYUNTAMIENTO

ESTANCIA	PLANTA	PRECIO MIN - 4 H	HORA ADIC.	EXTRA FIN. SEM.
SALON DE PLENOS	PRIMERA	82,64 €	20,66 €	41,32 €
SALA DE EXPOSICIONES	PRIMERA	82,64 €	20,66 €	41,32 €

NUEVO AYUNTAMIENTO

ESTANCIA	PLANTA	PRECIO MIN - 4 H	HORA ADIC.	EXTRA FIN. SEM.
SALA MULTIUSOS	TERCERA	100,00 €	25,00 €	50,00 €

CASA JUVENTUD

ESTANCIA	PLANTA	PRECIO MIN - 4 H	HORA ADIC.	EXTRA FIN. SEM.
SALA DE ACTIVIDADES	BAJA	20,00 €	5,00 €	50,00 €

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 251

#### **ARTÍCULO 5. Cobro**

La solicitud de las salas se deberá hacer por escrito y estará sujeta a autorización municipal el uso de las mismas

El alquiler es por estancia. Se podrá utilizar el mobiliario y equipos disponibles en el edificio, bajo petición y autorización, sin coste

El horario de reservas deberá ser entre las 9:00 y las 21:00 horas. Los sábados y domingos se cobrará una tarifa extra por fin de semana.

Los extras de fines de semana se cobrarán por día, cuando haya que abrir un sábado y/o domingo, independientemente del número de estancias

El precio mínimo de alquilar una estancia será del uso de 4 horas. El precio final se computará con las horas totales utilizadas para cada estancia durante el periodo de alquiler

Las estancias se dejarán en el mismo estado de orden y limpieza iniciales.

En caso de alguna incidencia se procederá a cobrar el coste de su resolución

El material de oficina, equipos, mobiliario o servicios adicionales irán por cuenta del solicitante

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia el uso u ocupación de las dependencias.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza se gravarán con el IVA correspondiente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2014/18531

CVE-2014-18531